



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA ARTÍCULO 114 CPTYS

Fecha	Veintiuno (21) y Veintidós (22) de julio del año 2021	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---	-------------	-------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	0	4	9
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo										

DEMANANTE: JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ

COADYUVANTE: SINALTRAMEI

DEMANDADO: ALIANZA MEI UT Y SOCIEDADES CONFORMANTES

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, demandante quien exhibió por medios digitales su C.C. 70.877.542.

Doctor LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, apoderado del demandante quien exhibió su TP 33.163.

Doctor JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA, apoderado sustituto del demandante, a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 38.729.

Doctor JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, apoderado de las demandadas, a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 38.729.

Señor LUIS FERNANDO ESTRADA TORRES, representante legal de la ALIANZA MEI UT y de TAXIGER LTDA & CIA S.C.A., quien exhibió su C.C. 6.786.032.

Señor ÁLVARO HERNÁN MEJÍA ESTRADA, representante legal de TRANSLAMAYA y COOPETROPOL, quien exhibió su C.C. 8.458.165.

Señor OSCAR WILLINGTON SÁNCHEZ CARO, representante legal de TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN SA., quien exhibió su C.C. 71.739.459.

Señor GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO, representante legal de COOTRASANA, quien exhibió su C.C. 71.083.296.

Señor EDISSON AGUDELO ESPINAL, representante legal de RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S., quien exhibió su C.C. 71.764.215.

Señor JUAN FELIPE RUÍZ MÚNERA, representante legal de AUTOMÓVILES ITAGUI S.A.S., quien exhibió su C.C. 71.789.564.

Señor DIOFANOR GARCÍA LÓPEZ C.C. 16.264.949 testigo

Señor GERMÁN EDUARDO CASTRO MARÍN C.C. 1.017.184.205 testigo

Señor GIOVANNI ALEJANDRO SIERRA PARRA C.C. 71.796.264 testigo

Señor DAVID SALINAS MUÑOZ C.C. 1.040.751.424 testigo

LINK DE VISUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Pista 1: Contestación, Dec. Exc. Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8d31d81f-7029-4b30-ac8a-81c7930101c4?vcpubtoken=43c83822-795d-4e2e-8e4c-bf2e2a8a082c>

Pista 2: Alegatos de conclusión

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6c9f44dd-a345-4fb3-a931-7e21b467c238?vcpubtoken=36b74ce8-1907-4d5b-beed-ab81fd7afbd2>

Pista 3: Sentencia y recurso

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2a1696ee-a151-4117-873a-36568d0b0002?vcpubtoken=bffd34af-c302-4430-9b98-7462fb6747c2>

ETAPA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se otorgó el uso de la palabra al Presidente del sindicato SINALTRAMEI quien manifestó no tener interés en conferir poder a algún profesional del derecho para ejercer coadyuvancia.

Por cumplir los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, se da por contestada la demanda por ALIANZA MEI UT y las sociedades que la conforman y contra las sociedades que conforman la unión temporal COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO" – COOTRASANA, RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S.", TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A., COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE ABURRA LTDA. – COOMETROPOL, TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S., AUTOMOVILES ITAGUI S.A.S. y TAXIGER LTDA & CIA S.C.A.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE REFORMA DE LA DEMANDA

El apoderado de la parte demandante manifestó que no va a reformar la demanda.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se requieren medidas de saneamiento.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se aceptan por las partes los hechos 1,2,4,5, 5 repetido, 6 repetido, 8. También se definió la fijación del litigio según el alcance de las pretensiones y excepciones.

DECRETO DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: El Despacho solamente considera conducente el decreto y práctica del interrogatorio de parte al representante legal de la ALIANZA MEI UT y solo respecto de él se decreta.

No son conducentes los interrogatorios de parte de los representantes legales de "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO" - COOTRASANA, "RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S.", TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A., COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE ABURRA LTDA. – COOMETROPOL, TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S., AUTOMOVILES ITAGUI S.A.S. y TAXIGER LTDA.-, y no se decretan.

Inspección Judicial: No se decreta por inconducente.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda y los escritos de subsanación.

Solicitud de ordenar a la ALIANZA MEI UT aportar el certificado de existencia y representación legal: Es un imposible jurídico, porque como se aclaró las uniones temporales no son personas jurídicas que por virtud legal tienen capacidad negocial y para comparecer a un proceso; en tal virtud el certificado de existencia y representación no existe, y el Juzgado en auto del 2 de marzo de 2021 ordenó exhortar a dicha UT para que certifique cuales son las personas que la integran y aporte el documento de conformación, los cuales fueron aportados y se incorporan (10Memorial).

Testimonial: Se decretan los testimonios de REINEL PATIÑO ARIAS, DIOFANOR GARCÍA LÓPEZ, ARMANDO LONDOÑO POSADA, limitando conforme el artículo 53 del CPTYSS cuando se encuentre suficiente ilustración, como quiera que muchos de los hechos relacionados en la explicación del objeto de ésta prueba, están aceptados por las partes y se excluyeron del debate probatorio. Se excluye entonces de la testimonial la demostración de la relación laboral, sus extremos temporales, asignaciones salariales, y cargo desempeñado al momento del despido, y se centrará la prueba entonces en la calidad en que actuaba cada una de las demandadas, la existencia de organización sindical, la calidad de socio fundador del actor, la notificación de miembros de junta directiva de la organización sindical, la forma de terminación del vínculo laboral.

No se decreta el testimonio de YEISON DAVID GONZÁLEZ MONTOYA porque funge como Presidente de SINALTRAMEI, siendo parte no tercero. Las partes no son testigos.

Oficio: El exhorto al Ministerio del Trabajo fue decretado en el auto admisorio de la demanda del 8 de abril de 2021 y se incorpora su respuesta (PDF26).

DEMANDADAS

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta permitiendo la exhibición de documentos a consideración del apoderado de las demandadas.

Interrogatorio de parte al representante legal de SINALTRAIMEI: Se decreta, sin embargo se aclara que la exhibición de los documentos referida, ya fue ordenada por el Juzgado en auto del 1 de julio de 2021 y se incorporaron tales en el PDF 35.

Testimonial: Se decretan los testimonios de GIOVANNY SIERRA P, EDUARDO CASTRO MARÍN, y el testimonio técnico de DAVID SALINAS MUÑOZ, limitando conforme el artículo 53 del CPTYSS cuando se encuentre suficiente ilustración. Conforme lo expuesto en la contestación de la

demanda, los testimonios de GIOVANNY SIERRA P, EDUARDO CASTRO MARÍN se centrarán en la ausencia de notificación en legal forma de la conformación de la organización sindical y en especial del desconocimiento que la ALIANZA MEI U. T., y las sociedades ALIANZA MEI PROPIETARIOS S.A.S. y ALIANZA MEI EMPRESAS S.A.S. que el señor GERMAN RAMÓN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ hubiese tenido la calidad de fundador para el día siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), fecha en la que le fuera cancelado su contrato de trabajo.

El testimonio técnico se centrará en los puntos relacionados en la contestación de la demanda referentes al correo electrónico enviado al correo gsierra@alianzamei.com.co desde el correo sinaltramei@outlook.com y con copia a los correos cgtantioquiasecretariogeneral@gmail.com y cgtantioquiapresidente@gmail.com.

No se decretan los testimonios de ÁLVARO HERNÁN MEJÍA ESTRADA, GUSTAVO ALBEIRO JARAMILLO FRANCO, OSCAR WILLINGTON SÁNCHEZ CARO, NATALIA PÉREZ, y EDISON AGUDELO ESPINAL porque son los representantes legales de sociedades codemandadas integrantes de la ALIANZA MEI UT y no tienen la calidad de terceros.

Documentales: Se incorporan las documentales anexas con la contestación de la demanda.

Oficios: No se decreta por inconducente porque el documento en mención ya se encuentra en el expediente y no se considera necesario insistir a terceros para que lo aporten. Incluso se decretó un testimonio técnico exclusivo para abordar aspectos de dicho correo electrónico, además que se aportó un video en el mismo sentido.

PRUEBAS INCORPORADAS OFICIOSAMENTE

Documentales: Se incorporan las respuestas provenientes del Ministerio del Trabajo y de Sinaltramei a los requerimientos del Juzgado, identificadas en los PDF 26, 35, 36 y 47.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al señor LUIS FERNANDO ESTRADA TORRES, representante legal de ALIANZA MEI UT.

Se practicó interrogatorio de parte al demandante JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ.

Se practicó interrogatorio de parte al Presidente de SINALTRAMEI YEISON DAVID GONZÁLEZMONTROYA.

Se practicó prueba testimonial de DIOFANOR GARCÍA LÓPEZ, GERMÁN EDUARDO CASTRO MARIN, GIOVANNI ALEJANDRO SIERRA PARRA y DAVID SALINAS MUÑOZ.

CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se declara la clausura del debate probatorio y los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

SENTENCIA

Se profiere la sentencia general N° 370 de 2021 y la sentencia de procesos especiales de fuero sindical N° 004 de 2021.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: ABSOLVER a la ALIANZA MEI UT y las sociedades que la conforman COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO" – COOTRASANA, RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S.", TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A., COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE ABURRA LTDA. – COOMETROPOL, TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S., AUTOMOVILES ITAGUI S.A.S. y TAXIGER LTDA & CIA S.C.A., de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra por el señor JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: COSTAS en ésta instancia a cargo del demandante y en favor de la ALIANZA MEI UT. Se fijan las agencias en derecho en la suma \$908.526.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandante. interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación, el cual fue concedido por el Juzgado en el efecto suspensivo, conforme el artículo 117 del CPTYSS. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Acta audiencia 05001310501320210004900

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebecf78ff29cc4e173540add53543ac2c21db5d647b6714439378f471b093b1a

Documento generado en 22/07/2021 10:04:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**